

BLOQUE 5: Obligaciones documentales y rendición de cuentas

Sesión 8 (30 de octubre de 2024)

Relación con el protectorado y demás registros administrativos

Héctor de Urrutia / Marta Zaragoza – parte gráfica - (Cuatrecasas)



Índice

1. Obligaciones documentales, contables y registrales de las fundaciones estatales
2. Obligaciones documentales, contables y registrales de las asociaciones estatales
3. Particularidades de las asociaciones declaradas de utilidad pública

Glosario de abreviaturas

- LOA: Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación
- LF: Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones
- Real Decreto 1740/2003: Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública
- RF: Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal
- RRF: Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal
- PGC: Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos
- RRNA: Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones

1. Obligaciones documentales, contables y registrales de las fundaciones estatales

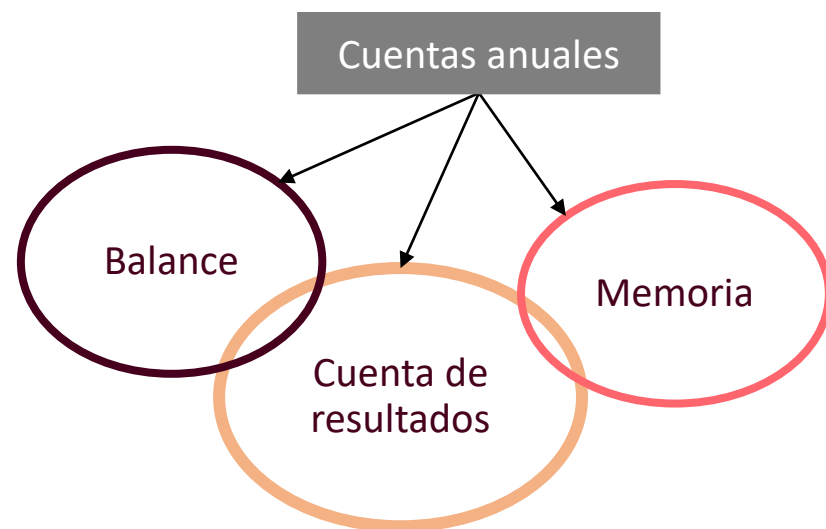
Obligaciones de contabilidad, auditoría y plan de actuación: ideas centrales

- Las fundaciones deberán llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevarán necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
- El Presidente, o la persona que, conforme a los Estatutos de la fundación, o al acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno corresponda, formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la fundación. Las cuentas anuales se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
- El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.



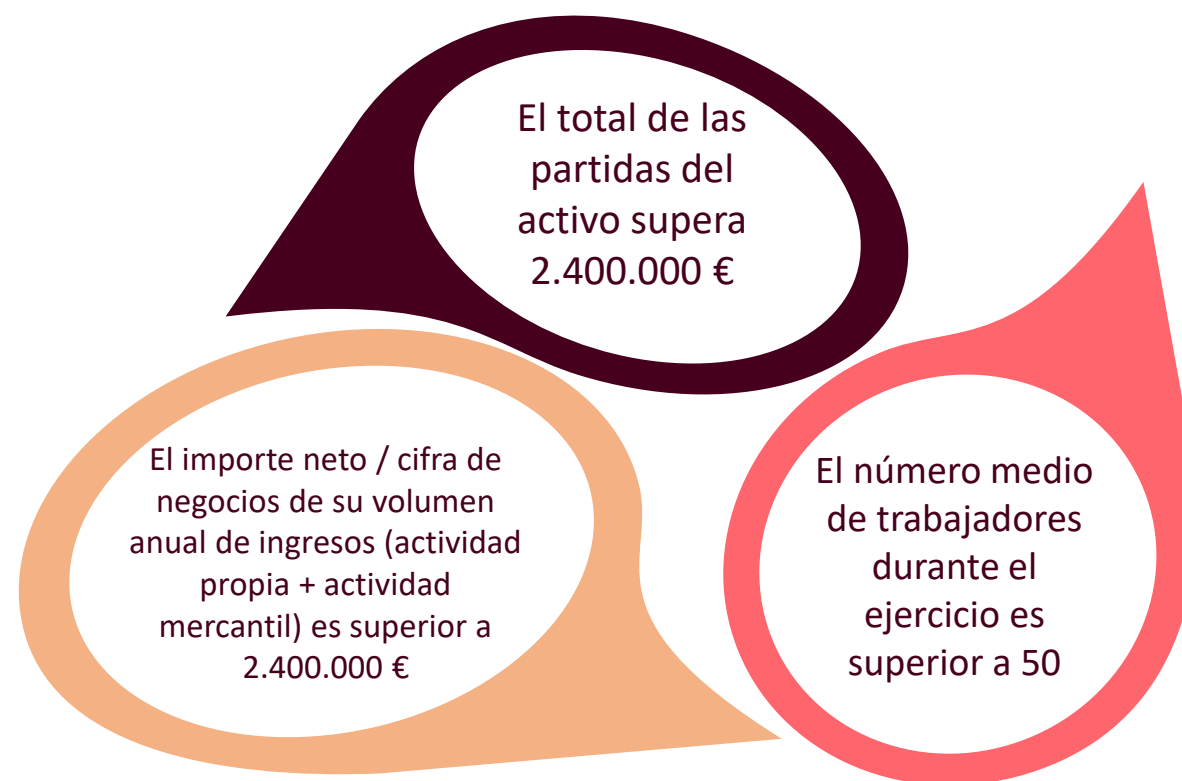
Las fundaciones deben, con carácter general, llevar su contabilidad conforme a las normas previstas en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre

Las cuentas anuales y la obligación de auditar



Obligatorio utilizar la “Aplicación de cuentas y planes” del Protectorado

¿Cuándo debe una fundación someter a auditoría externa las cuentas anuales?*



* Durante dos ejercicios consecutivos deberán concurrir al menos dos de las citadas circunstancias.

Las cuentas anuales: plazos legales a considerar

Cuentas anuales en el caso de fundaciones que **auditan** cuentas

Plazos:

Formulación	3 meses desde el cierre del ejercicio
Auditoría	Plazo mínimo de 1 mes desde la entrega de las cuentas formuladas
Aprobación	El Patronato deberá reunirse dentro de los 6 meses siguientes al cierre del ejercicio económico
Presentación	Se deberá presentar las cuentas, junto con el informe de auditoría, al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación

Cuentas anuales en el caso de fundaciones que **NO auditan** cuentas

Plazos:

Formulación	6 meses desde el cierre del ejercicio
Aprobación	El Patronato deberá reunirse dentro de los 6 meses siguientes al cierre del ejercicio económico
Presentación	Se deberá presentar al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación

Las cuentas anuales: otras cuestiones a considerar (i)



¿Qué sucede si no se presentan las cuentas anuales o si, una vez presentadas, el Protectorado requiere una subsanación y la misma no se realiza ni se atienden los requerimientos?

Así mismo se comunica que de acuerdo con lo que establece el artículo 28.7 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, el Protectorado tiene la obligación de remitir al Ministerio que tenga atribuidas las competencias de Hacienda las relaciones nominales de las fundaciones que han cumplido debidamente con la obligación de presentar las cuentas anuales y de aquellas que han incumplido dicha obligación o que no han atendido los requerimientos del Protectorado destinados al cumplimiento de la obligación de presentar dichas cuentas.



¿El Protectorado tiene un plazo límite para realizar las comprobaciones materiales de las cuentas anuales de un ejercicio?

El artículo 28.6 del RF dispone que, dentro del plazo de **cuatro años desde la presentación**, podrá realizar las comprobaciones materiales que estime pertinentes.



Véase la Orden Ministerial CUD 1185/2022, de 28 de noviembre, por la que se regula el alcance de la revisión formal de las cuentas anuales y de los planes de actuación que debe realizar el Protectorado de fundaciones de competencia estatal

Las cuentas anuales: otras cuestiones a considerar (ii)



La campaña de la Agencia Tributaria en relación con las cuentas anuales del ejercicio 2021

ACUERDO

Se **acuerda** rectificar su situación censal de acuerdo con la propuesta.

Su nueva situación censal, una vez rectificada de conformidad con la presente resolución, se materializa en la modificación de sus datos censales, **dejando de estar acogida al Régimen fiscal especial del Título II de la Ley 49/2002 de 23 diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo**, desde la fecha 01/01/2021, por no cumplir los requisitos establecidos en el mismo.

Recuerde que queda obligado al cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales y materiales derivadas de esta nueva situación censal a partir de la fecha mencionada.

Las cuentas anuales: otras cuestiones a considerar (iii)



¿Existe algún manual o guía, publicada por el Protectorado estatal, que ayude a realizar el cálculo del requisito del 70% (artículo 27 de la LF)?



<https://www.cultura.gob.es/dam/jcr:482e9baf-04c5-4335-a487-28ec8046e44a/manual-nota-actividades-11c.pdf>



¿Qué son los gastos de administración?

- Aquellos ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, y aquellos de los que los patronos tienen derecho a ser resarcidos.

Ejemplos: gastos de administración de la cartera de valores o gastos ocasionados por las reuniones del Patronato (alojamiento, transportes, etc.).

- Estos gastos no podrán superar la mayor de las siguientes cantidades: (i) el 5% de los fondos propios o (ii) el 20% del resultado contable de la fundación, corregido con los ajustes que se establecen en el artículo 32 del RF.

Las cuentas anuales: otras cuestiones a considerar (iv)



¿Deben tener en cuenta alguna obligación si las fundaciones realizan inversiones financieras temporales en instrumentos financieros sujetos al ámbito de supervisión de la CNMV?

El Patronato deberá emitir un informe acerca del grado de cumplimiento por parte de la fundación del código de conducta aprobado (basado en los principios y recomendaciones del Código de Conducta de la CNMV de 2019).

El Patronato remitirá el citado informe al Protectorado junto con las cuentas anuales.



¿Qué inversiones financieras no se consideran temporales?

- Las inversiones que estén sujetas a restricciones a la libre disposición por virtud del título fundacional, de los estatutos de la entidad o de la normativa que sea de aplicación.
- La parte del patrimonio de la entidad que provenga de aportaciones efectuadas por el fundador o por donantes con sujeción a requisitos de no disposición o con vocación de permanencia.



Véase el Acuerdo de 20 de febrero de 2019, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por el que se aprueba el código de conducta relativo a las inversiones de las entidades sin ánimo de lucro

El plan de actuación: aprobación, contenido y presentación



La paridad en el Patronato: disposición adicional novena de la LF



¿En qué consiste la medida y qué fundaciones se verán afectadas?

Objetivo de la medida



$\leq 60\%$

$\geq 40\%$

Fundaciones obligadas



> 125

$> 20\text{M€}$



Entrada en vigor

JUNIO 2028

DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
			1	2	3	
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

30/6/2028

Legalización telemática de los libros obligatorios (i)

- Las fundaciones tienen obligación de legalizar los siguientes libros:

Libro de Actas



Libro Diario

Libro de Inventarios y
Cuentas Anuales



Libro de Planes de
Actuación

- Plazo para legalizar:** para el Libro Diario, el Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y el Libro de Planes de Actuación, cuatro meses desde la fecha de cierre de cada ejercicio. Respecto al Libro de Actas, su presentación no es periódica.
- Lugar:** los libros se legalizarán a través de la sede electrónica del Ministerio de Justicia en el siguiente enlace:



<https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadania/tramites/cuentas-anuales-planes#apdoli>

Legalización telemática de los libros obligatorios (ii)



Véase la Orden JUS/221/2017, de 9 de marzo, sobre legalización en formato electrónico de los libros de fundaciones de competencia estatal

- **Requisitos:** la presentación de los libros para su legalización deberá cumplir los requisitos técnicos y de tamaño máximo y formato que se requieren a través de la sede electrónica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y de Relaciones con las Cortes, en su sección de Trámites de fundaciones, debiendo utilizarse los servicios de dicha sede electrónica del Ministerio para la tramitación electrónica de los actos de legalización.

La solicitud de legalización deberá estar firmada electrónicamente por persona debidamente facultada para ello, debiendo reunir los requisitos del artículo 44 del RRF.

Libro de Actas

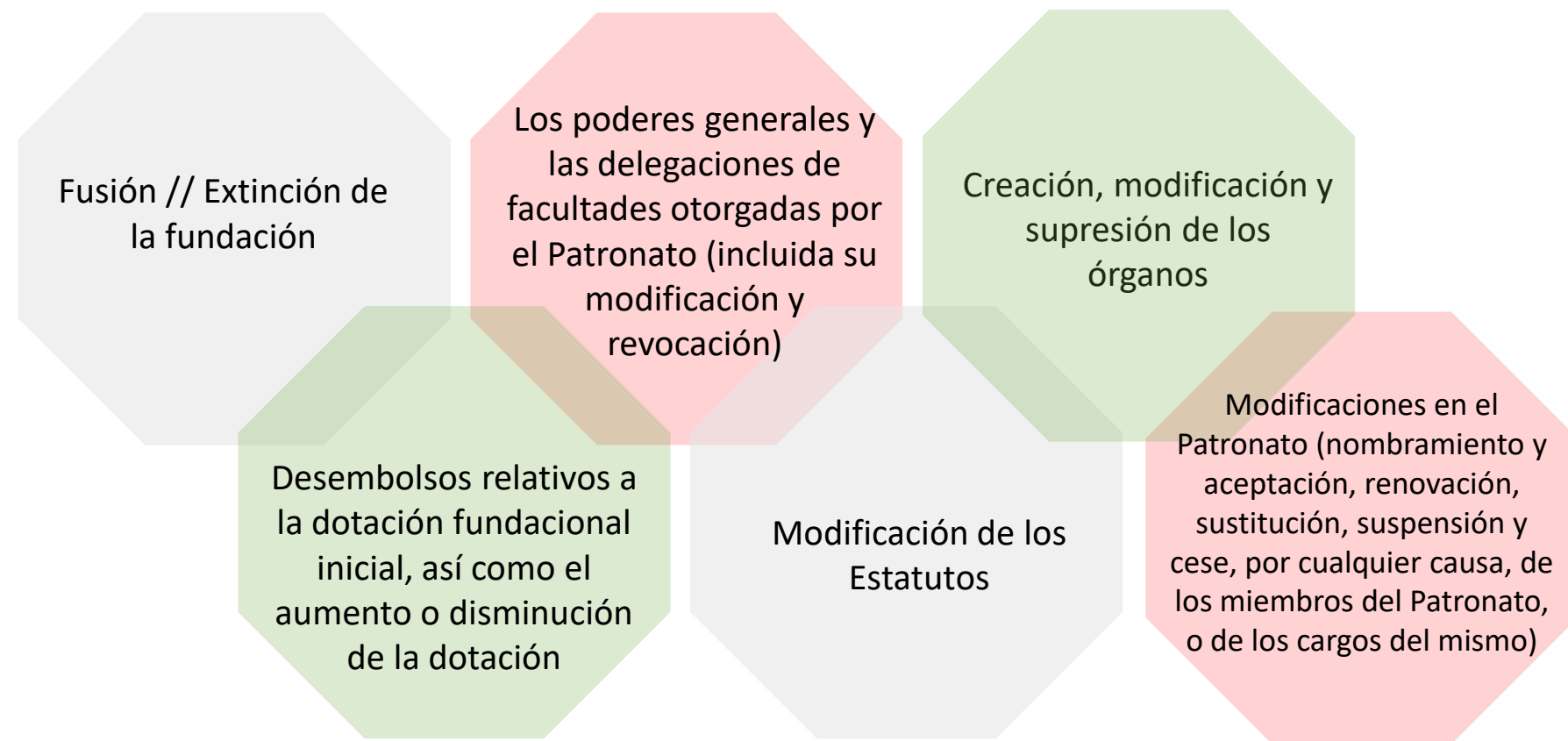


Podrá ser único para las actas de todos los órganos colegiados de la fundación o alternativamente, un libro para cada uno de los órganos colegiados que estuviesen previstos en los estatutos

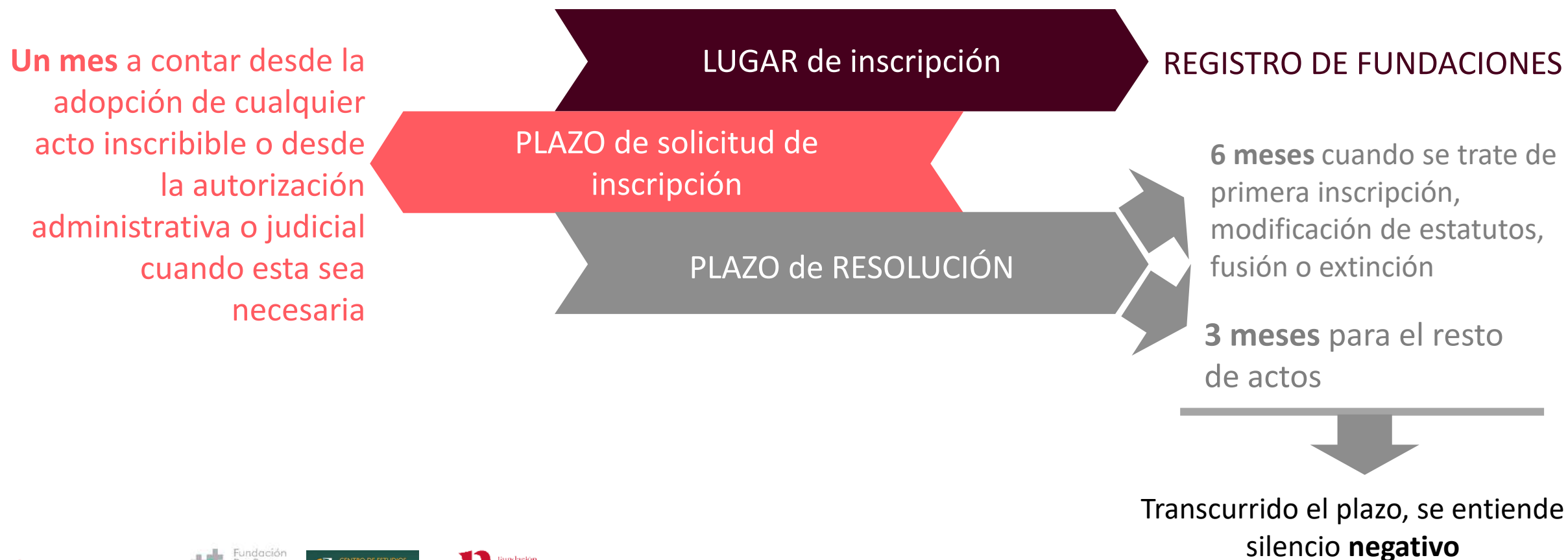


Actos sujetos a inscripción en el Registro de Fundaciones (i)

A continuación, se exponen los actos más habituales que, según el artículo 24 del RRF, **están sujetos a inscripción** en el Registro de Fundaciones de competencia estatal (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes):



Actos sujetos a inscripción en el Registro de Fundaciones (ii)



El Registro Central de Titularidades Reales y el Patronato de una fundación

- El artículo 1.4 del Real Decreto 609/2023, de 11 de julio, establece las siguientes obligaciones a cumplir por una fundación:
 - a) En caso de que el Registro de Fundaciones de competencia estatal no haya declarado al Registro Central de Titularidades Reales la titularidad real de una fundación, esta última tendrá obligación de declarar a dicho Registro Central quiénes son sus titulares reales, así como determinada información.
 - b) En caso de que se produzcan cambios en la titularidad real, la fundación tendrá la obligación de actualizar los datos en el plazo máximo de diez días.
 - c) En el mes de enero, presentar telemáticamente ante el Registro Central de Titularidades Reales una declaración anual informando si se han producido o no cambios en la titularidad real de la fundación.



<https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadania/tramites/registro-central-titularidades-reales>



Estas obligaciones también resultarán de aplicación a las **asociaciones**

Actos / operaciones sujetas a comunicación o autorización previa

A continuación, se relacionan de forma ejecutiva actos y/o operaciones que están sujetos a comunicación, o a autorización previa, del Protectorado de Fundaciones de competencia estatal (Ministerio de Cultura y Deporte):

Supuestos de autorización

- ✓ Autocontratación
- ✓ Para la enajenación de valores cotizados (anual)
- ✓ Actos de enajenación, onerosa o gratuita, o de gravamen de los bienes y derechos dotacionales
- ✓ Ratificación acuerdo de extinción de la fundación

Supuestos de comunicación

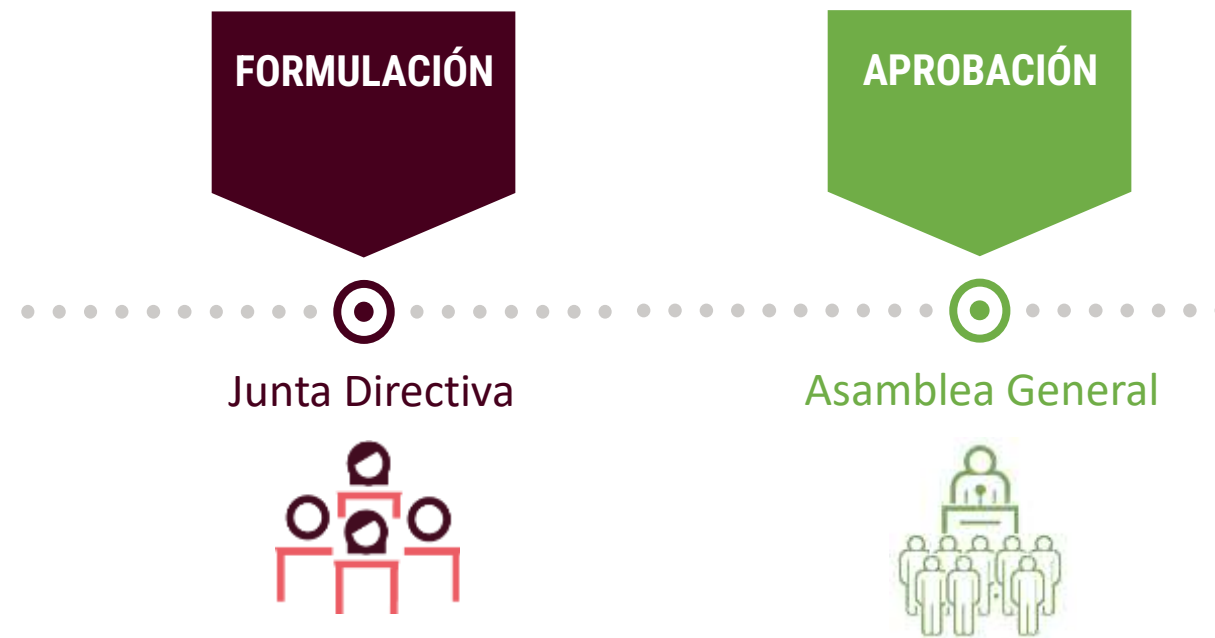
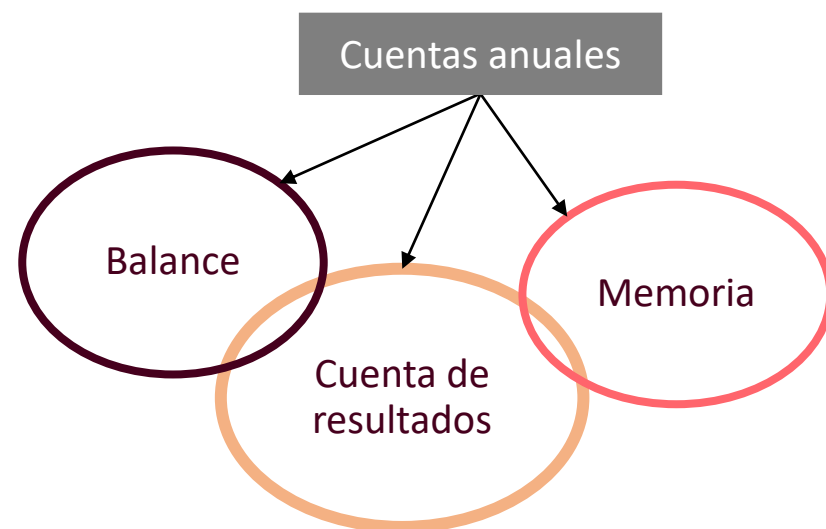
- ✓ Modificaciones estatutarias (no oposición)
- ✓ De la enajenación de valores cotizados (trimestral)
- ✓ Participación mayoritaria en una sociedad mercantil
- ✓ Aceptación o repudiación de herencias, donaciones o legados para casos especiales
- ✓ Fusión entre fundaciones (no oposición)

2. Obligaciones documentales, contables y registrales de las asociaciones estatales

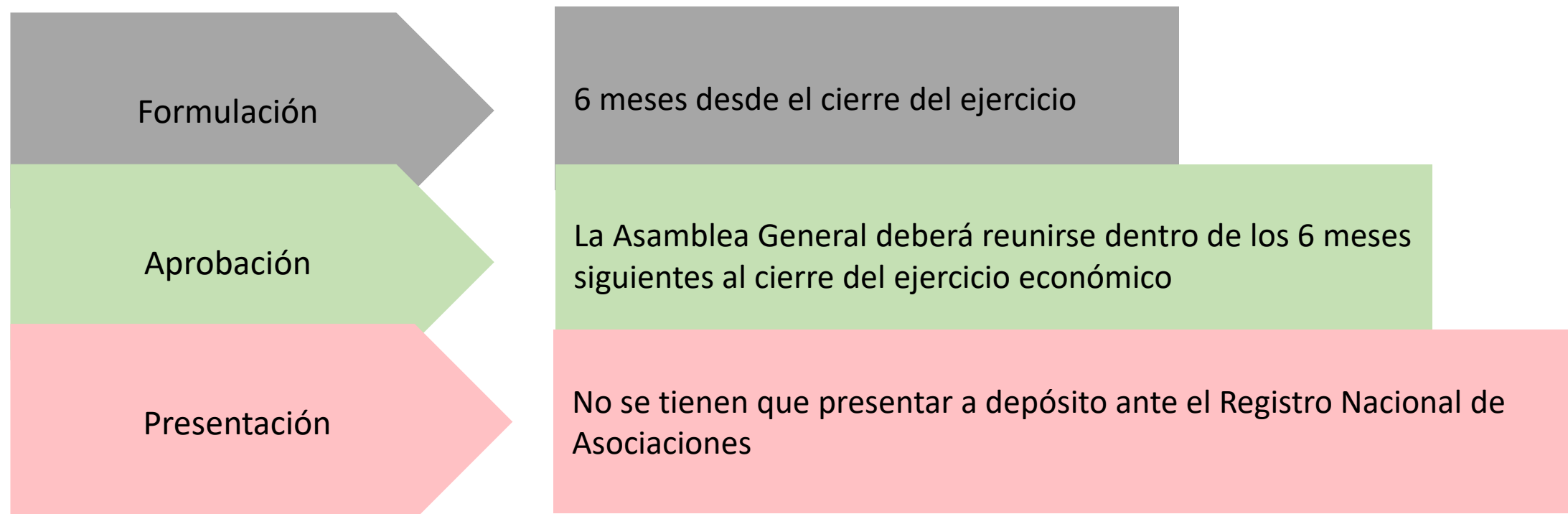
Obligaciones documentales y contables: ideas centrales

- Las asociaciones tienen la obligación de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, y efectuar un inventario de sus bienes.
- La Junta Directiva formulará y someterá a la aprobación de la Asamblea General las cuentas anuales del ejercicio, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio. Las asociaciones que no estén declaradas de utilidad pública no deben presentar las cuentas anuales ante el Registro Nacional de Asociaciones.
- Las asociaciones deben llevar un libro de actas, en el cual se transcriben las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación (Asamblea General y Junta Directiva), así como un libro de socios donde conste una relación actualizada de sus asociados. La normativa aplicable no impone la obligación de legalizar dichos libros.

Las cuentas anuales: formulación y aprobación

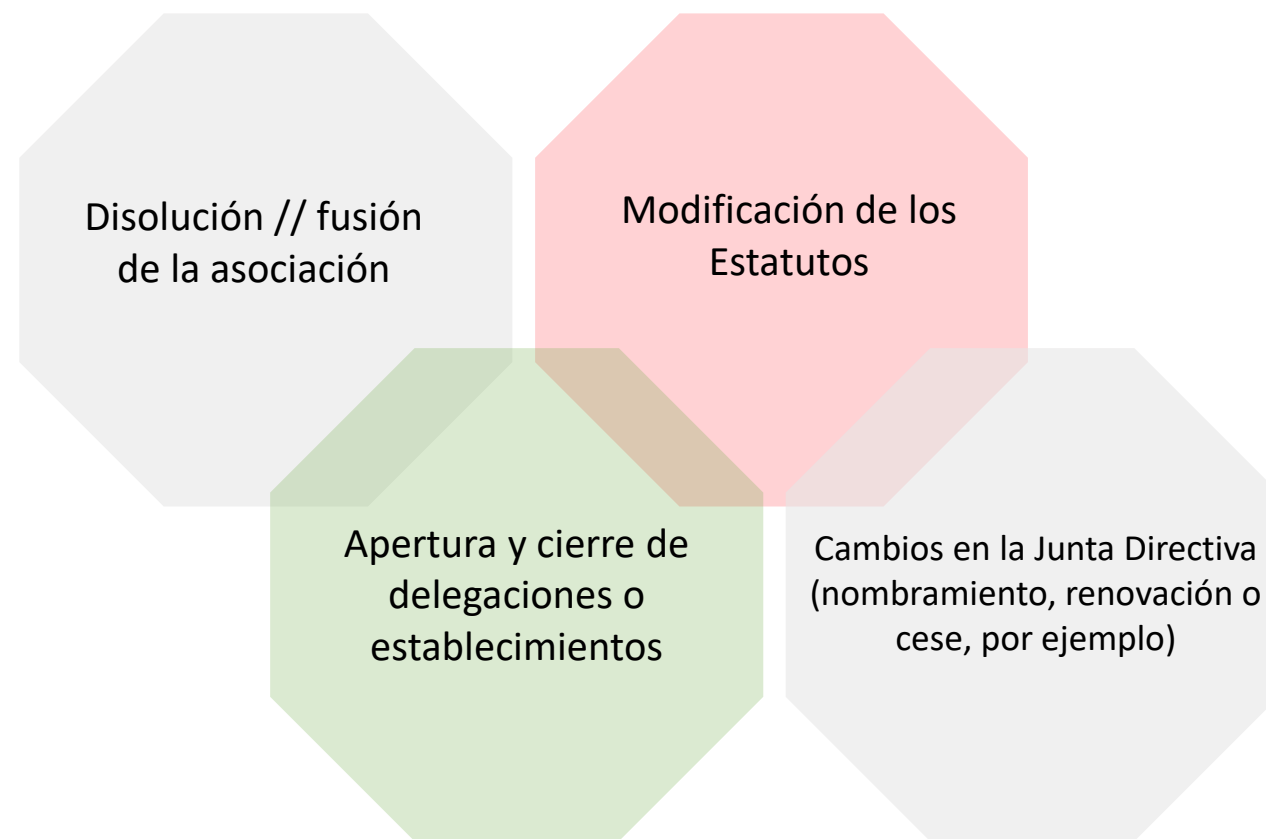


Las cuentas anuales: plazos legales a considerar

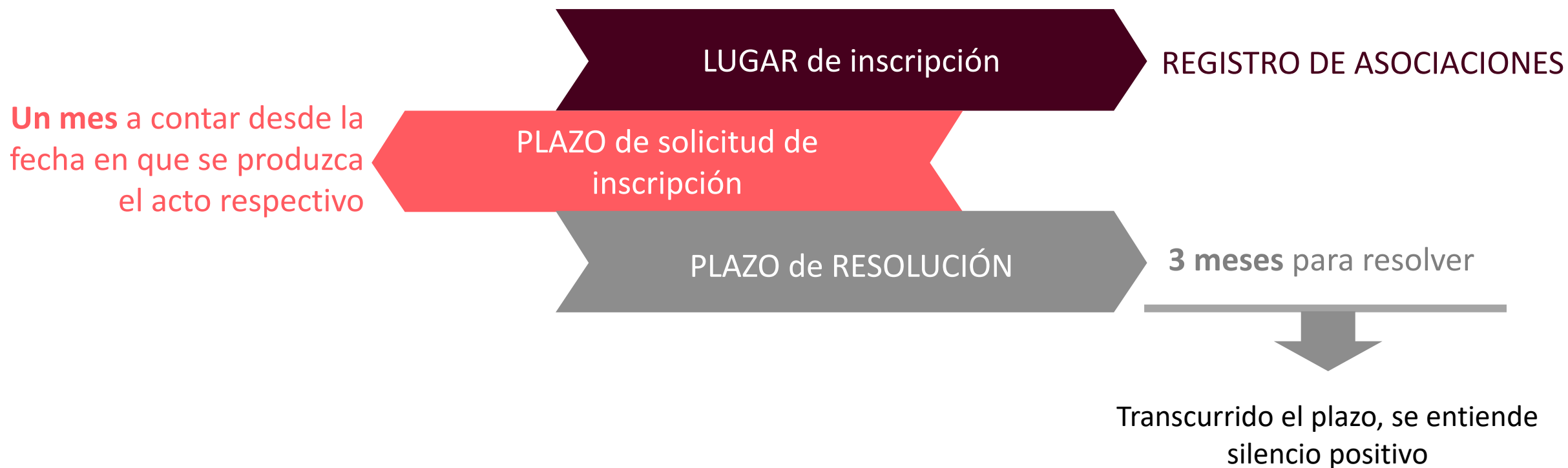


Actos sujetos a inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones (i)

A continuación, se exponen los actos más habituales que, según el artículo 34 del RRNA, **están sujetos a inscripción** en el Registro Nacional de Asociaciones (Ministerio del Interior):



Actos sujetos a inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones (ii)



3. Particularidades de las asociaciones declaradas de utilidad pública

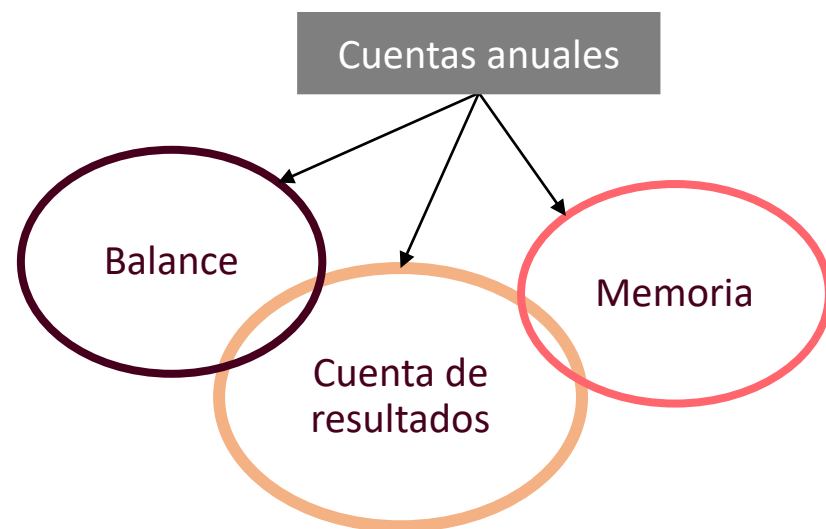
Obligaciones de contabilidad y auditoría: ideas centrales

- Las asociaciones declaradas de utilidad pública tienen la obligación de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, y efectuar un inventario de sus bienes.
- Las asociaciones de utilidad pública deberán rendir las cuentas anuales del ejercicio anterior en el plazo de seis meses siguientes a su finalización, así como presentar una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el mismo, ante el Registro Nacional de Asociaciones, en el que quedarán depositadas.



Estas asociaciones deben, con carácter general, llevar su contabilidad conforme a las normas previstas en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre

Las cuentas anuales y la obligación de auditar



El incumplimiento de la obligación de rendir cuentas puede conllevar la revocación de la declaración de utilidad pública

¿Cuándo debe una asociación declarada de utilidad pública someter a auditoría externa las cuentas anuales?*



Las obligadas a formular sus cuentas en modelo normal

* Véase artículo 5 del Real Decreto 1740/2003.

Las cuentas anuales: plazos legales a considerar

Formulación	3 meses (si las cuentas se auditan) / 6 meses desde el cierre del ejercicio
Aprobación	La Asamblea General deberá reunirse dentro de los 6 meses siguientes al cierre del ejercicio económico
Rendición de cuentas	6 meses desde el cierre del ejercicio
Órgano competente	Registro Nacional de Asociaciones
Depósito	El Registro Nacional de Asociaciones acuerda el depósito a efectos de constancia y publicidad



Si la documentación no se adecúa a la normativa vigente la entidad tendrá 10 días para subsanar

Otras obligaciones a tener en cuenta

- De conformidad con el artículo 5.5 del Real Decreto 1740/2003, otra de las obligaciones de una asociación declarada de utilidad pública es facilitar a las Administraciones públicas los **informes, datos o documentos complementarios** que sean pertinentes sobre las cuentas y sobre las actividades realizadas en cumplimiento de fines.

El incumplimiento de esta obligación también puede conllevar la revocación de la declaración de utilidad pública.



Muchas gracias por su atención

El contenido de esta sesión formativa y el documento que lo acompaña es una recopilación de información jurídica elaborado por el ponente en la fecha señalada. La información o comentarios que se incluyen no constituyen asesoramiento jurídico alguno, ni serán objeto de actualización posterior a dicha fecha.